

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

El Real decreto de 24 de julio de 1930, que regula el ingreso en el Profesorado numerario de Universidades, y contra el que se han formulado justas protestas, debería ser derogado solo por la legitimidad de su origen, aunque no existieran otras razones que aconsejaran la derogación.

A pesar del corto tiempo de su vigencia, la realidad ha demostrado que se aplica con criterio opuesto al que lo informó, sobre todo en la parte que introduce alguna novedad, o sea la que se refiere a la provisión de las Cátedras por traslación fuera de turno. En lugar de ser las Juntas de Facultad las que soliciten, en virtud de los méritos evidentes que concurren en un Catedrático, el traslado de éste, son los propios Catedráticos los que se apresuran a solicitar la vacante, sin que, en muchos casos, logren sustraerse dichas Juntas de Facultad a las sugerencias de la amistad o del compañerismo, ajenas al interés supremo de la enseñanza.

Desvirtuado en la práctica el principio que sirvió de base al Real decreto de referencia, únicamente han de esperarse de su aplicación consecuencias lamentables. A las propuestas unipersonales de las Juntas de Facultad, que habrían de elegir el notoriamente más apto, sucederán propuestas de dos o más Catedráticos, cuando no haya unanimidad en las Juntas, o sean varios los candidatos, resultando de aquí los graves in-

convenientes que lleva consigo la discordia.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 24 de julio de 1930 sobre provisión de vacantes en el Profesorado numerario de Universidades.

Artículo 2.º Queda restablecido el Real decreto de 30 de abril de 1915 sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio, con las modificaciones que establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado hasta el día 15 del próximo mes de julio el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 8.º del Decreto de 25 de mayo último (“Gaceta” del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social encomendado por el expresado Decreto a esa Dirección general.

Madrid, 30 de junio de 1931 — Francisco L. Caballero. — Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, dejando, interinamente, encargado del mando civil de la misma al Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia Territorial, D. Eduardo Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 7 de julio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

Cuenta justificativa de los ingresos y gastos de este Gobierno por el concepto de Beneficencia pública, provenientes de cantidades recaudadas por excesos de almacenajes y paralización de material ferroviario durante el tiempo de mi mando en este Gobierno civil.

BALANCE

	Pesetas
DEBE	
21 abril 1931.—Compañía F. C. de Cariñena a Zaragoza, primer trimestre	201'84
27 id.—25 % de multas, por infracción reglamento transportes, entregadas por el Sr. Rodríguez, Secretario de la Junta...	31'25
27 id.—Compañía F. C. Sádaba a Gallur, primer trimestre, almacenajes	99'68
27 id.—Id. id. Minas Utrillas, primer trimestre, almacenajes	100'55
2 mayo 1931.—25 % multas por infracción Reglamento transportes, entregadas por el Sr. Rodríguez, Secretario de la Junta.	15'60
4 id.—Id. id. de Policía urbana e interurbana Circuito Nacional de Firmes	512'50
8 id.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, cuarto trimestre 1930, almacenajes, etc.	1.612'55
17 id.—Id. de los F. C. de M. Z. A., primer trimestre 1931, almacenajes, etc. ...	1.631'85
17 id.—Id. del F. C. Central de Aragón, abril 1931, almacenajes	15'95
2 junio 1931.—25 % multa a Victoriano Boraó, infracción carreteras, impuesta por el Alcalde de Torres de Berrellén.	3'75
Suma el Debe	4.225'52

HABER

Para gastos de un Delegado el día 22, orden público, mes de abril	75
8 mayo.—Donativo al Sr. Alcalde para obreros parados	250
8 id.—Id. para el Homenaje a los Viejos	112
12 id.—Id. a los obreros Juan Fernández y José Tomás	20
15 id.—Id. para la suscripción de un obrero electrocutado	25
15 id.—Id. a Francisco Costa, para pago de viaje	22
15 id.—Por un servicio de taxi para un obrero enfermo	3
18 id.—Al Automóvil Club Aragonés ...	45

Pesetas.

22 id.—Para la Junta de Beneficencia ...	20
22 id.—Donativo al obrero Angel Ruiz	10
22 id.—Id. Alcalde de Borja, para la Mutualidad Escolar	200
25 id.—Id. al obrero José Marqués	12
30 id.—Id. al enfermo Manuel Rodrigo	10
5 junio.—Id. a dos obreros: E. Bernal y J. Rodríguez	10
5 id.—Id. al indigente José de los Ríos...	10
5 id.—Id. al Alcalde de Zaragoza para obreros parados	500
5 id.—Id. a María Garcés	10
8 id.—Id. a la Tienda Económica, pago de bonos (socorro obreros)	400
11 id.—Id. a Apolinar Hernández y tres más	10
15 id.—Id. para la suscripción de un sereno en Belchite	50
15 id.—Id. al Alcalde de Borja, para camas y utensilios de la Cárcel	329'15
26 id.—Id. a Gabriel Cosada	26
30 id.—Id. a Juan Sánchez, para varios	250
30 id.—Id. a la Asociación de la Prensa, para la Tómbola	50
2 julio.—Id. a Juan Cruset	5
4 id.—Id. a Félix Matute, para varios ...	415'50
6 id.—Id. a "La Caridad"	100
6 id.—Id. a la Hermandad del Refugio...	100
6 id.—Id. a la Cruz Roja	100
6 id.—Id. al Patronato de Presos y Liberados	100
6 id.—Id. al Patronato de Presas y liberadas	100
6 id.—Id. al Dispensario Antituberculoso...	100
6 id.—Id. a la Hermandad de la Sopa	100
6 id.—Id. a las Colonias Escolares	200
6 id.—Id. a los obreros M. Fuertes y dos más	10
6 id.—Id. para la fiesta a beneficio de los obreros sin trabajo	15
Por gastos de Administración	201'50
Suma el Haber	3.996'15
Suma el Debe	4.225'52
Suma el Haber	3.996'15

Queda para Cuenta nueva

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y los justificantes se hallan en la Secretaría de este Gobierno.
Zaragoza, 6 de julio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

Núm. 2.750.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Gladiadores del boxeo», «Travesuras de colegiales», casa Triunfo Films, y «Vaya una vida», de la casa Metro Goldwyn.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN QUINTA

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Concurso del mes de julio de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de diciembre de 1930 ("Gaceta" de 3 de enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931.

Concurso del mes de julio de 1931.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

96. Dos Mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a tres pesetas diarias de jornal y otras tres pesetas por compensación de comida y habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena (Zaragoza).

114. Alguacil, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Bijuesca.

190. Guarda de campo, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Tauste.

191. Dos serenos, a cuatro pesetas diarias (primera categoría). Se les dotará de capotes.

192. Guarda montero municipal, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría). Residirá en el monte y disfrutará de casa-habitación gratuita en el monte denominado "Sierra de la Virgen" núm. 172, de los catalogados y declarados de utilidad pública.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones

desde el día de su publicación hasta el 31 de julio de 1931.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo.

299. Guarda municipal, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castiliscar.

300. Alguacil Voz pública, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cervera de la Cañada.

301. Alguacil, con 600 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cinco Olivas.

302. Guarda municipal, con 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Leciñena

303. Guarda municipal Vigilante nocturno, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Novallas

304. Guarda rural, con 912 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.

305. Alguacil Voz pública, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Sástago.

306. Vigilante nocturno, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Vierlas.

307. Guarda de campo y Alguacil, con 547'50 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, ha-

ber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por ser pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas autoridades en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará a dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por

conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de julio próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.
- 2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la

fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de octubre de 1930, publicado en la "Gaceta" de 3 de enero de 1931.

FORMULARIO NUM. 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19...
 Primer apellido Nombre Empleo militar
 Segundo apellido hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ... clase, núm. natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3) de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo) (licenciado o en activo), natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, hijo de y de, a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) de de 19....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de junio de 1931. — El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

("Gaceta" 1 julio 1931.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Circular.

En suspenso el artículo 165 de la ley Municipal de 1877 y su concordante, artículo 16, párrafo segundo de la ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de junio de 1870, por entender el Gobierno provisional de la República que conviene, de momento, a los supremos intereses de la Nación, la pervivencia de los artículos del Estatuto municipal de 1924, relativos al régimen de las Haciendas locales; no obran en el Tribunal de Cuentas los datos estadísticos demostrativos de la riqueza de dichas Haciendas, y siendo precisa a esta Fiscalía la compulsa de los vigentes ingresos y gastos presupuestarios municipales, a los efectos que prevé el párrafo octavo del artículo 24 de la citada ley Orgánica de 1870, se previene por la presente circular a los señores Jefes de las Delegaciones provinciales de Hacienda para que, en el término de quince días naturales, a contar desde la fecha del ejemplar de la "Gaceta" en que se inserta, remitan a Fiscalía

un estado de todos los Ayuntamientos de su demarcación, expresivo del total de ingresos y gastos presupuestarios para el presente ejercicio, expresando en él si hubiere alguno sometido al régimen excepcional de tutela.

Madrid, 1.º de julio de 1931.—El Fiscal del Tribunal de Cuentas, José de Benito.

Señores Jefes de las Delegaciones provinciales de Hacienda.

(“Gaceta” 1 julio 1931.)

Núm. 2.719.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira y Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Edicto de rectificación.

D. José María Bascones y Pérez, vecino de Zaragoza, calle de Costa, núm. 9, como denunciante del registro minero Aragón II, comparezco y expongo:

Que ejerciendo el derecho que me concede el artículo 27 del Reglamento de Minería de 1905, presento esta rectificación del registro minero Nuevo Aragón II, dentro del plazo de la publicación de los edictos y conservando casi intacto, por ser igual, antes y después de la rectificación el punto de partida, igual su extensión, igual los rumbos, conservando intacta la línea del punto de partida, hasta la 1.ª estaca, y de ésta a la 2.ª y conservándose igual, excepto en los últimos 100 metros, la línea de la 2.ª a la 3.ª, y siendo igual, excepto en los primeros 200 metros, la línea de la 3.ª estaca al punto de partida del registro que se rectifica.

El registro Nuevo Aragón II, así rectificado, conservando su rumbo de norte astronómico, se designa así: Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª del registro Nuevo Aragón, y desde ella se medirán 2000 metros este 35º norte, para colocar la 1.ª estaca; de ésta 7.500 metros norte 35º oeste, para la 2.ª; de ésta 1.900 metros oeste 35º sur, para la 3.ª; de ésta 100 metros sur 35º oeste, para la 4.ª; de ésta 200 metros oeste 35º sur, para la 5.ª; de ésta 100 metros sur 35º oeste, para la 6.ª; de ésta 100 metros este 35º norte para la 7.ª, y de ésta 7.300 metros sur 35º oeste, para llegar al punto de partida y ocupando el perímetro de 1.500 hectáreas, o sea la misma extensión que este registro antes de ser rectificado.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se anuncia al público, para que la persona o personas que se crean perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y R. O. de 13 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de julio de 1931.—José Elvira.

Núm. 2.720.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Edicto de rectificación.

D. José María Bascones y Pérez, de Zaragoza, calle de Costa, 9, como denunciante del registro minero Nuevo Aragón IV, comparezco y expongo:

Que ejercitando el derecho que me concede el art. 27 del Reglamento de Minería de 1905, presento esta rectificación del registro Aragón IV, dentro del plazo de la publicación de los edictos y conservando casi íntegro, por ser igual, antes y después de la rectificación, el punto de partida, igual su extensión, igual los rumbos, conservando íntegra la línea de partida a la 1.ª estaca, y de ésta a la 2.ª, y siendo igual, excepto en los últimos 100 metros, la línea de la 2.ª a la 3.ª estaca, y siendo igual, excepto en los primeros 200 metros la línea de la 3.ª estaca al punto de partida del registro que se rectifica. Por todo lo cual, la rectificación se reduce a una sola hectárea, la última de la línea de la estaca 2.ª a la 3.ª.

El registro rectificado, conservando su rumbo norte astronómico se designa así: Se tomarán como punto de partida la estaca 21 del registro Nuevo Aragón, y de ella 1.000 metros sur 35º oeste, para colocar la 1.ª estaca; de ésta 1.700 metros oeste, 35º sur, para la 2.ª; de ésta 900 metros norte, 35º oeste, para la 3.ª; de ésta 100 metros este, 35º norte, para la 4.ª; de ésta 200 metros norte, 35º oeste, para la 5.ª; de ésta 100 metros este, 35º norte, para la 6.ª; de ésta 100 metros este, 35º sur, para la 7.ª, y de ésta 1.500 metros este, 35º norte para llegar al punto de partida.

Y ocupando un perímetro de 170 hectáreas. Lo que de orden del señor Gobernador civil se anuncia al público para que la persona o personas que se crean perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de 60 días, fijados por el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y R. O. de 13 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de julio de 1931.—José Elvira.

Núm. 2.721.

D. José Elvira y Apellániz, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, Jefe del distrito Minero de Zaragoza;

Edicto de rectificación.

D. José María Bascones y Pérez, vecino de Zaragoza, calle de Costa, 9, como denunciante del registro minero Nuevo Aragón III, comparezco y expongo:

Que ejerciendo el derecho que me concede el artículo 27 del Reglamento de Minería de 1905, presento esta rectificación del registro minero Nuevo Aragón III, dentro del plazo de la publicación de los edictos, y conservándolo casi íntegro, por ser igual su extensión, igual

los rumbos, conservando íntegro la línea del punto de partida a la 2.^a estaca 1.^a, y de ésta a la 2.^a, y conservándose igual, excepto en los últimos 100 metros, la línea de la 2.^a a la 3.^a, y siendo de igual, excepto en los primeros 200 metros, la línea de la 3.^a estaca al punto de partida del registro que se rectifica. Por todo lo cual la rectificación se reduce y afecta a una sola hectárea, o sea la última de la línea de la estaca 2.^a a la 3.^a del registro que se rectifica.

El Registro Nuevo Aragón III, así rectificado, conservando su rumbo de norte astronómico, se designa así: Se tomará como punto de partida la estaca 9.^a del registro Nuevo Aragón, y se contarán 2.000 metros oeste 35° sur, para colocar la 1.^a estaca; de ésta 10.500 metros este 35° norte, para la 3.^a; de ésta 100 metros norte 35° oeste, para la 4.^a; de ésta 200 metros este 35° norte, para la 5.^a; de ésta 100 metros norte 35° oeste, para la 6.^a; de ésta 100 metros oeste 35° sur, para la 7.^a, y de ésta 10.300 metros norte 35° oeste, para llegar al punto de partida, y ocupando el perímetro de 2.100 hectáreas, o sea el mismo que el registro antes de ser rectificado.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se anuncia al público, para que la persona o personas que se crean perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo de 60 días, fijados por el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y R. O. de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de julio de 1931.— José Elvira.

Núm. 2.742.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del ramo en Zaragoza y las actuales estaciones férreas del Norte, del Mediodía, de Cariñena y de Utrillas, y aquellas otras que pudieran inaugurarse durante el período de contratación de este servicio, que habrá de verificar cuantas expediciones diarias sean necesarias, no solo entre la Principal y las estaciones, sino también para el enlace de dichas estaciones entre sí, bajo el tipo máximo de veintisiete mil seiscientos noventa y una pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (360 pesetas) que se presenten, en esta Administración Principal, previo el cumplimiento de lo preceptuado en

la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 1.º de agosto próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos ante el Jefe de la misma, el día seis del mismo mes de agosto, a las once horas.

Zaragoza, 4 de julio de 1931.—El Administrador principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, en automóvil, cuantas veces sea necesario, entre la oficina del ramo en Zaragoza y las actuales estaciones férreas del Norte, del Mediodía, de Cariñena y de Utrillas, y aquellas otras que pudieran inaugurarse durante el período de contratación de este servicio, verificando las expediciones diarias que sean precisas, no sólo entre la Principal y las estaciones y viceversa, sino también para el enlace de dichas expediciones entre sí por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas con veinte céntimos.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico. N.º 2.743.

El día treinta del actual, y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública para contratar la construcción de nueva cubierta de la Torre del Reloj de esta villa, con arreglo al proyecto del Arquitecto provincial D. Teodoro Ríos.

La subasta se verificará con sujeción al Reglamento sobre contratación de obras y servicios por Entidades municipales de 2 de julio de 1924, bajo el tipo de (7.562'86) siete mil quinientas sesenta y dos pesetas ochenta y seis céntimos, y al plano, presupuesto y pliegos de condiciones que obran en el expediente y están de manifiesto al público en la secretaría, contra los cuales no se ha presentado reclamación en el plazo que fija el artículo 26 del Reglamento; pudiendo bastantear los poderes, en su caso, cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel timbrado de clase 6.^a, presentándose en pliego cerrado al Presidente de la subasta en el plazo que indica la regla 4.^a del artículo 14 del citado Reglamento, ajustándose al siguiente modelo:

D., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y plano que han de regir en la construcción de nueva

cubierta en la Torre del Reloj público de este término, se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de pesetas (escrita en letra).

Las reenumeraciones mínimas, serán:

(Fecha y firma del proponente.)

Será desechada la proposición que contenga remuneración, por jornada legal de los operarios y obreros que hayan de trabajar en la obra, inferior al tipo correspondiente, según el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

Dentro del sobre cerrado, se acompañarán a la proposición la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, o sean 378'14 pesetas, como fianza provisional para tomar parte en ella, en la Caja municipal o en una sucursal de la general de Depósitos. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta de construcción de nueva cubierta en la Torre del Reloj».

Las mejoras, con relación al tipo de subasta, se harán por los licitadores rebajando en su proposición la cantidad que estimen oportuno.

El rematante, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, prestará fianza del diez por ciento del importe del remate, como queda indicado para la provisional.

Las obras deberán realizarse en el plazo de dos meses, a partir del replanteo definitivo, efectuándose el pago de las mismas mediante certificación mensual que expedirá el señor Arquitecto Director.

Sos del Rey Católico, 4 de julio de 1931.—El Alcalde, Teodoro Mínguez.

N.º 2.744.

El día treinta del actual, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de alumbrado eléctrico del Ayuntamiento de esta villa por plazo de diez años.

La subasta se verificará con sujeción al Reglamento sobre contratación de obras y servicios por Entidades municipales de 2 de julio de 1924, bajo el tipo de (2.600) dos mil seiscientas pesetas anuales, y según el pliego de condiciones que obra en el expediente y está de manifiesto al público en la secretaría, contra el cual no se ha presentado reclamación en el plazo que fija el artículo 26 del Reglamento; pudiendo bastantear los poderes, en su caso, cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta villa.

Las proposiciones se harán por escrito, en papel timbrado de clase 6.ª, presentándose en pliego cerrado en la secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente

te a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior a la subasta, conforme al artículo 15 del citado Reglamento, ajustadas al siguiente modelo:

D., bien enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro del alumbrado eléctrico del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, se compromete a su cumplimiento por la cantidad de pesetas (escrita en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Con el sobre cerrado, se acompañará, por separado, la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido el importe del cinco por ciento del tipo anual de subasta, o sean 130 pesetas, como fianza provisional para tomar parte en ella, en la Caja municipal o en una Sucursal de la general de Depósitos. En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta de suministro del alumbrado eléctrico del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico».

Las mejoras, con relación al tipo de subasta, se harán por los licitadores rebajando en su proposición la cantidad que estimen oportuno.

El rematante, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta, prestará fianza del diez por ciento del importe del remate, como queda indicado para la provisional.

La duración del contrato será de diez años, a contar de la fecha en que se otorgue, pudiendo ser rescindido al vencimiento del quinto año; y el pago del suministro se efectuará por trimestres vencidos.

Sos del Rey Católico, 4 de julio de 1931.—El Alcalde, Teodoro Mínguez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.728.

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el día veinte del mes actual, a las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial, para tratar sobre la concesión del agua de la Estanca de El Gancho, para el riego de verdes.

Si en esa reunión no hubiera mayoría, se celebrará otra, en segunda convocatoria, el día veintiuno del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 3 de julio de 1931.—El Presidente, Virgilio Miguel.